



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real, hipoteca, adelantado por el apoderado judicial del señor Enrique Sánchez Restrepo en contra de la señora Nubiola Zapata Salgado, para lo que estime pertinente, informándole que a la fecha el secuestre Franco Proyectos E.U no ha procedido conforme a lo ordenado en el ordinal quinto del proveído No. 241 del dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), lo cual le fue comunicado el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer.

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Oficial mayor

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de sustanciación civil No. 430**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía con garantía real, hipoteca  
**Demandante:** Enrique Sánchez Restrepo  
**Demandada:** Nubiola Zapata Salgado  
**Radicado:** 17433408900120140010000

En atención a la constancia secretarial que antecede, advirtiéndose que el secuestre Franco Proyectos E.U no ha procedido conforme a lo ordenado en el ordinal quinto del proveído No. 241 del dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), toda vez que no ha efectuado la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-11153 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, ni ha rendido cuentas comprobadas de su administración, y considerando que dentro del presente proceso se decretó la terminación por desistimiento tácito desde el dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho se abstiene de fijar honorarios definitivos.

Ahora, se requiere a la parte interesada dentro del presente proceso, para que en término de ejecutoria del presente proveído manifieste su interés de entrega del bien inmueble secuestrado, esto de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, que los que sobre la entrega de bienes establece:

*“(...) Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas: (...) 4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.(...)”*

Una vez en firme, regresar el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en el Estado Nro. 86**  
**Fecha 02 de julio de 2021**

Secretaria \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales Caldas*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d701e9f98503c62ae0ec08527e769bc5b06730cb41eecac0d5d5c4951ef8c43**

Documento generado en 01/07/2021 02:11:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**